

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.522 · 1914

AMNISTIA

Boletín Oficial, 13 de octubre de 1914 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Amnistia

Ley Nº 9522. –

Amnistía a los infractores de las leyes de enrolamiento y servicio militar.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

ARTÍCULO 1°. Amnistíase a todos los infractores a las leyes sobre enrolamiento y servicios militares.

ARTÍCULO 2°. Los infractores al enrolamiento y al servicio militar deberán regularizar su situación dentro de los tres meses si están domiciliados en el país, y seis meses si residen en el extranjero, a contarse desde la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Quedan exentos de la obligación de pago de la multa de la tasa militar, los infractores que se acojan a los beneficios de esta ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA

B. Ocampo Carlos G. Bonorino

Sec. del Senado Sec. de la C. de D.

(Registrada bajo el Nº 9522).

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

PLAZA.

VEREDICTA LEYES

Amnistia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).